

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.830 · 1955

LEY 5830

Boletín Oficial, 6 de septiembre de 1955 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5830

LEY 5830

Declarando ciudad al pueblo de Merlo.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase ciudad al actual pueblo de Merlo, cabecera y asiento de las autoridades del Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5830. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).